

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



Ministerio de Hacienda  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA  
GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.292.1/2015

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-0292, realizada por [REDACTED] mediante la cual solicita información relativa a: (i) Costo de lotes de armas pagados e impuestos cancelados a Hacienda, según el registro que llevan. La información se requiere desde el año 2000 a la fecha. (Costo de importación y de exportación declarados); (ii) Estadísticas de empresas que importan armas, que exportan armas, y los volúmenes (cantidad que manejan) desde el 2000 a la fecha. (Importación y exportación expresados en unidades); (iii) Estadísticas de pagos de impuestos por año que tenga que ver con exportaciones e importaciones de lotes de armas de fuego; (iv) Estados financieros de las empresas de seguridad (ingresos, utilidades, impuestos pagados) presentados al Ministerio de Hacienda del año 2005 a la fecha; (v) Monto de impuestos percibidos por la importación, exportación y venta de armas de fuego a nivel nacional. Del año 2000 a la fecha.

Mediante correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del presente año, la solicitante aclaró que requiere también el dato desagregado por código arancelario en lo referente a importación y exportación de armas de fuego, siempre del año 2000 a la fecha.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-292 por medio electrónico el veinticuatro de noviembre del presente año a las Direcciones Generales de Impuestos Internos (DGII) y de Aduanas (DGA), las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.



En virtud de lo anterior la Dirección General de Aduanas mediante medio electrónico de fecha veintiseis de noviembre del presente año, remitió en lo relativo a los puntos (i) y (iii) un archivo digital en formato excel conteniendo "El reporte de las importaciones definitivas de Armas de Fuego, periodo comprendio entre el 01 de enero de 2003 al 25 del noviembre de dos mil quince" y "El reporte de las Exportaciones definitivas de Armas de Fuego, periodo comprendio entre el 01 de enero de 2003 al 25 del noviembre de dos mil quince", la cual fue propocionada por la Unidad de Gestión de Riesgos, a demas de expresar que en lo relativo al punto numero (ii) no puede propocionarse los nombres de los importadores y exportadores, debido a que esta contiene información confidencial con base a los articulos 24, 25 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual es congruente con el artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera que establece que la Dirección General de Aduanas que podrá publicar estadísticas, reservándose el nombre y demás datos personales del declarante.

Ademas mediante correo electrónico de fecha dieciocho de diciembre la referida Dirección expresó que era importante mencionar que para los años 2000 a 2002, la Direccion General de Aduanas, no tenia automatizada la información.

Por su parte el Director General de Impuestos Internos mediante memorándum de referencia 10001-MEM-180-2015, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, hizo referencia a la solicitud de información, especificamente a los puntos (iv) Estados financieros de las empresas de seguridad (ingresos, utilidades, impuestos pagados) presentados al Ministerio de Hacienda del año 2005 a la fecha y (v) Monto de impuestos percibidos por la importación, exportación y venta de armas de fuego a nivel nacional del año 2000 a la fecha, lo siguiente:



“Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, determinando además, en el artículo 24 literal d), que el secreto fiscal se considera información confidencial; y siendo que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades.

De ahí que, el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la información Pública establece que se entenderá por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 de Código Tributario.

En ese sentido, debe señalarse que la información solicitada, relativa a los Estados Financieros de las empresas de seguridad (ingresos, utilidades e impuestos pagados), está vinculada con las bases gravables y la determinación de impuestos de los contribuyentes, por lo que la misma no constituye información pública, sino que mantiene su carácter de

reservada tal y como señala el artículo 28 antes citado; estableciéndose de esa manera la existencia de mandato legal que restringe a esta Secretaría, para la entrega de la información requerida.

La parte final del inciso primero del referido artículo 28 del Código Tributario, establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Pública, tiene el carácter de reservada, la cual sólo puede ser utilizada por funcionarios y empleados que en razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma, únicamente para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Conforme a lo anterior, los funcionarios y empleados que tengan acceso a la información antes referida y que coincide con la requerida a la Oficina a su digno cargo, no están facultados para manipular dicha información y entregarla según los requerimientos particulares de terceros, lo anterior, aun y cuando esta información pueda ser utilizada por los funcionarios o empleados para efectos de procesar informaciones estadísticas impersonales, en atención a que dicha información mantiene su carácter de RESERVADA por ministerio de ley.

Ahora bien, una vez procesada la información en poder de la Administración Tributaria por parte de los funcionarios y empleados que tengan acceso a la misma, se generan datos estadísticos cumpliendo y respetando los parámetros establecidos en el ya citado artículo 28 del Código Tributario, es decir respetando su carácter de reservada.

En consonancia con lo anterior, esta Cartera de Estado, como garante de la legalidad y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 numeral 13) y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, pone a disposición del público en general, información referente a estadísticas tributarias generada para tales efectos, a través del Portal de Transparencia Fiscal, en el cual se encuentra el documento denominado "Estadísticas Tributarias Básicas", en el que puede observarse la publicación de los datos referentes a ingresos percibidos por impuesto, siendo el rubro 4 el correspondiente a los Impuestos Específicos, entre los que puede apreciarse la información requerida respecto de impuestos percibidos por la venta de armas de fuego a nivel nacional del año 2004 al año 2013, asimismo, se tiene a bien indicar que los documentos a los que se hace referencia, puede accederse mediante los siguientes enlaces:

**2004—2009**

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4672\\_1 Estadisticas Tributarias 19 de enero 2010.pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4672_1_Estadisticas_Tributarias_19_de_enero_2010.pdf)

**2006—2011**

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4671 Estadisticas Tributarias 20 de julio 2012.pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4671_Estadisticas_Tributarias_20_de_julio_2012.pdf)

**2007—2012**

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4670 Estadisticas Tributarias \(Abril%202013\).pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4670_Estadisticas_Tributarias_(Abril%202013).pdf)



2009—2013

[http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4664 Estadisticas Tributarias \(Mayo%202014\).pdf](http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC4664_Estadisticas_Tributarias_(Mayo%202014).pdf)

Estadísticas

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Estadsticas/EstadsticasFiscales.html> "

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66, 70 y 72 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 28 inciso primero del Código Tributario, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como los artículos del 1 al 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] en lo relativo a estadísticas de importación y exportación de armas de fuego, incluyendo la recaudación tributaria por dichas operaciones, en consecuencia **ENTREGUESE** mediante un archivo digital en formato Excel los reportes de las Importaciones y Exportaciones definitivas de Armas de Fuego, periodo comprendido entre el 01 de enero de 2003 al 25 del noviembre de dos mil quince" de la presente resolución, según lo provisto por la Dirección General de Aduanas; II) **ACLÁRESE** a la referida solicitante: a) Que mediante correo electrónico de fecha dieciocho de diciembre la Dirección General de Aduanas aclaró que para los años 2000 a 2002, no tenía automatizada la información requerida; b) Que según Memorándum de referencia 10001-MEM-180-2015, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince emitido por la Dirección General de Impuestos Internos, en lo relativo a los estados financieros de las empresas de seguridad que han sido presentados a este Ministerio no es procedente acceder a los solicitado, debido a que la información solicitada está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública a demás de poseer restricción de acceso de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código Tributario; c) Que no se proporcionan los nombres de los importadores y exportadores, debido a que esta contiene información confidencial; d) Que la información estadística tributaria que prepara la Dirección General de Impuestos Internos, puede ser consultada en el portal de Transparencia Fiscal de esta Institución, según los vínculos que se detallan en el considerando II de la presente resolución; y e) Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por la peticionaria en su solicitud de información; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

  
LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA

